

Edicto No. SG-1027-2020 DAER

El suscrito Secretario General de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, hace saber que en el Proceso Administrativo de Decisión de Quejas No. 4-20DAER, se ha dictado una RESOLUCIÓN, cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA. DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR. PANAMÁ, VEINTIDÓS (22) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE (2020).

VISTO:

...

Por lo antes expuesto, el Director Nacional de Protección al Consumidor de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, en uso de sus facultades legales, NO ADMITE la prueba aducida por el consumidor que arroja la orden de atención de ENSA en la que se hizo la medición de su casa como en el medidor como en los circuitos y los videos.

ADMITE las pruebas presentadas documentales por el consumidor, consistentes en: copia simple de FACTURA: EYSF111093678-00146795 (fj.3); copia simple de CERTIFICADO DE GARANTIA (fj.4); copia simple de documento denominado PROGRAMACIÓN DE ENTREGA (fj.5); copia simple de documento denominado POLÍTICAS DE ENTREGA A DOMICILIO (fj.6); copia simple de Orden de Servicio a Domicilio con Nro. de Orden: 31044 (fj.7).

ADMITE las pruebas aportadas por el representante del proveedor, consistentes en: cinco (5) impresiones de vistas fotográficas a color (fs.17-21).

FUNDAMENTO JURÍDICO: Artículo 119 de la Ley No. 45 de 31 de octubre de 2007. Artículos 780, 781, 861, 863 y demás concordantes del Código Judicial.

Notifíquese y Cúmplase,

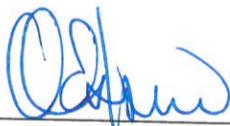
(Fdo.)

Eliás Eliás Cabrera

Director Nacional de Protección al Consumidor.

DNP/PEC/ATR/fc(kc)  
Queja No.4-20DAER

Por tanto, a fin que sirva de formal NOTIFICACIÓN, SE FIJA el presente EDICTO en lugar visible, el día de hoy, siete ( 7 ) de agosto de dos mil veinte (2020), a las nueve de la mañana ( 9:00am. ), por el término de veinticuatro (24) horas.



Licdo. Osvaldo Espino P.  
Secretario General.

